

OTRAS EDUCACIONES

Educación para adultos

2004EE41590



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctores

CARLOS ARMANDO BASTOS FERNANDEZ

PABLO JOSÉ ROJAS ESPINOSA

GUILLERMO ALFONSO ACEVEDO VARGAS

Pamplona –Norte de Santander

Asunto: Consulta

Respetados señores:

En atención a su comunicación solicitando a esta oficina concepto, sobre el asunto que adelanta se relaciona, con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del código Contencioso Administrativo, se encuentra procedente atender su solicitud.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Es posible que el programa de educación formal para adultos, que en los términos del decreto 3011 de 1997, corresponde a la jornada nocturna, de los establecimientos educativos que prestan dicho servicio, puede funcionar en la jornada diurna, en el Establecimiento Penitenciario de Pamplona, dependiendo para tal fin, de los parámetros del Proyecto Educativo Institucional del Colegio Provincial “San José” de esta ciudad”.

ANALISIS

La ley 115 de 1994 en el título III consagra las modalidades de atención educativa a poblaciones especiales, y en el capítulo 5 establece que la educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo y comprende entre otros la educación formal y requiere métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos acordes con la situación de los educandos y que en el caso de los establecimientos carcelarios, se debe tener en cuenta para los planes y programas educativos, las políticas y orientaciones técnico –pedagógicas y administrativas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC.(artículos 68,69)

La citada ley prevé que los gobiernos nacional y de las entidades territoriales, fomentarán la educación para la rehabilitación de personas y de grupos con necesidades de formación y lo harán con recursos de sus respectivos presupuestos, directamente y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.(ley 115 de 1994 artículo 71)

El decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y en el artículo 4 define como propósito de esta modalidad educativa: el respeto a las características y necesidades de las personas en proceso de rehabilitación social; contribuir mediante alternativas flexibles y pertinentes el desarrollo de conocimientos, destrezas y habilidades; propiciar oportunidades para la incorporación de adultos en procesos de educación formal.

Dispone el decreto 3011 que la educación de adultos ofrecerá programas de educación básica y media, la que puede ser prestada por los establecimientos de educación formal estatal, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. Igualmente puede ser ofrecida, en horarios flexibles diurnos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de este decreto. (Artículo 10 incisos 1 y 2)

También el decreto 3011 establece que las entidades territoriales deberán definir en sus respectivos planes de desarrollo educativo, los programas y proyectos para la atención en educación de las personas adultas.(Artículo y 40).

La Directiva Ministerial No 14 del 8 de julio de 2004, fija las directrices para la administración de los programas de educación básica y media de adultos, siendo pertinente para los efectos de su consulta mencionar las siguientes:” la prestación del servicio educativo en la modalidad de educación básica y media reguladas por el decreto 3011 de 1997, son de responsabilidad de las instituciones educativas, las cuales deben incorporarlas en el proceso de implementación y desarrollo del proyecto educativo institucional, de acuerdo con el comportamiento de la demanda que presente el contexto .Las

entidades territoriales propenderán por su inclusión previendo los recursos y los instrumentos indispensables para su adecuada atención.

En cuanto a la asignación y pago de docentes, esta podrá hacerse a través del Sistema General de Participaciones, una vez los rectores de las instituciones educativas hayan distribuido la asignación académica y demás funciones de los docentes para la prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes en edad regular, se podrán destinar aquellas horas remanentes para completar la asignación académica de los docentes en la atención de los programas de educación básica y media de adultos. Se debe tener en cuenta que la planta de personal aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, no será ajustada con base en los programas de adultos. Si una vez cubierta la totalidad de la asignación académica, se necesitan mas docentes para cubrir la demanda, se podrá recurrir al pago de horas extras de acuerdo con lo establecido en el decreto 3621 de 2003.

Los estudiantes de educación formal en programas para adultos , contarán como población atendida para la tasación de los recursos del Sistema General de Participaciones”.

CONCEPTO

De conformidad con las normas citadas y lo antes expresado, se concluye que puede ser viable la prestación del servicio educativo por el Colegio Provincial “San José” de Pamplona, u otro establecimiento educativo, en la modalidad de educación básica y media para adultos en la jornada diurna, con el propósito de atender la rehabilitación social de la población que se encuentra recluida en el establecimiento penitenciario y carcelario de Pamplona, bajo condición del cumplimiento de todos los requisitos antes aludidos.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por Noralba Correa T

Radicados 49445, 49129,48599

2004E43543



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señora

DORYS JAZMIN HERNANDEZ JIMENEZ

Bogotá, D, C.

Asunto: Su comunicación solicitando información sobre Educación para la rehabilitación social. Radicado 55476.

Respetada señora:

En atención a su comunicación solicitando información , sobre asuntos relacionados con la educación para la rehabilitación social, con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del código Contencioso Administrativo le informo:

La ley 115 de 1994 en el título III consagra las modalidades de atención educativa a poblaciones especiales, y en el capítulo 5 establece que la educación para la rehabilitación social es parte integrante del servicio educativo

La citada ley prevé que los gobiernos nacional y de las entidades territoriales,

fomentarán la educación para la rehabilitación de personas y de grupos con necesidades de formación y lo harán con recursos de sus

respectivos presupuestos, directamente y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.(ley 115 de 1994 artículo 71)

El Plan Sectorial 2002-2006 La Revolución Educativa establece que para la ampliación de la cobertura educativa a las poblaciones vulnerables, una de las estrategias es la contratación de la prestación del servicio educativo, con entidades eclesiásticas , cooperativas, colegios, asociaciones o corporaciones de reconocida idoneidad seleccionadas mediante concurso de méritos ; la contratación deberá pactarse por alumno atendido , con incentivos por resultados en términos de calidad; las entidades territoriales y el gobierno nacional identificarán los beneficiarios y la modalidad de ampliación de cobertura que sea apropiada para cada región, teniendo en cuenta que a los estudiantes se les debe garantizar el ciclo completo de educación básica y media.

El Ministerio de Educación Nacional no ejecuta directamente acciones , lo hace a través de las secretarías de educación , departamentales, distritales y de municipios certificados , que son los responsables de la administración del servicio educativo en los ámbitos regional y local y de la ejecución de las acciones directas en las instituciones, los centros educativos y la comunidad; realizando entre otros los concursos de docentes.(ley 715 de 2001 artículos 5,6,7)

El Ministerio de Educación Nacional en el documento No 2 Lineamientos de Política para la atención educativa a poblaciones

vulnerables , fija las directrices que cada entidad territorial debe realizar en los planes de acción para atender la vulnerabilidad , así como los criterios para hacer seguimiento y evaluación a dichas planes. desarrolla los proyectos para la población vulnerable.(Anexo documento)

De conformidad con las normas y documentos citados la atención de la educación para la rehabilitación social de la población, los concursos de docentes, son funciones de las secretarías de educación . En el documento adjunto se encuentra los lineamientos trazados por el Ministerio de Educación Nacional .para dar cumplimiento entre otros al fomento de la rehabilitación social.

Cordial saludo

GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN

Asesora Oficina Jurídica

Preparado por N C T

Radicado 55476

2004E31687



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D, C

Señora
PAOLA ANDREA ACOSTA ALVARADO
Carrera 9 No 69 -16
Bogotá, D, C

Asunto: Normas atención población desplazada por la violencia.

Respetada señora:

En atención a su comunicación , solicitando información sobre las normas expedidas por este Ministerio para atender la población desplazada por la violencia, le informo:

Por resolución 2620 de 1 de septiembre de 2004, el Ministerio de Educación establece las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo por parte de las Secretarías de Educación de los departamentos, distritos y municipios certificados a través de los establecimientos educativos a niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado interno que han dejado de participar en las organizaciones armadas y a los menores de edad hijos de personas desmovilizadas.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por Noralba Correa T
Radicado 41163

2006EE27352



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señor
ALVARO JOSÉ BARROS DIAZ

Barranquilla – Atlántico

Asunto: Políticas para la atención educativa a poblaciones vulnerables.

En atención a su comunicación solicitando información sobre el asunto de la referencia, para su conocimiento remito las disposiciones legales, concepto sobre costos educativos y el documento preparado por el Ministerio de Educación Nacional que puede resolver las inquietudes presentadas por usted, aclarándole que el proyecto de ley a que hace mención así como desarrollo normativo tal como lo plantea no ha sido adoptado para los hijos de las personas privadas de la libertad. También le informamos de las autoridades competentes en el departamento del Atlántico y en la ciudad de Barranquilla , para dar la atención educativa a las poblaciones vulnerables , definidas como:” las personas que por su naturaleza o determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestas a la exclusión ,la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden”.

1-Documento No 2 –Lineamientos de Política para la atención educativa a poblaciones vulnerables, en el que se desarrollan los proyectos para: la población afectada por la violencia; menores en riesgo social: adolescentes en conflicto con la ley penal , niños, niñas y adolescentes en protección, jóvenes y adultos iletrados.(anexo documento)

2-Decreto 2562 de 2001 por el cual se reglamenta la ley 387 de 1997 en cuanto a la prestación del servicio publico educativo a la población desplazada por la violencia.(anexo decreto)

3-Resolución 2620 de 2004 por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley. (anexo resolución)

4-Decreto 2832 de 2005, reglamenta parcialmente las validaciones de estudios de la educación básica y media académica.(anexo decreto)

5-Concepto emitido por esta oficina sobre costos educativos en los establecimientos educativos oficiales y privados.(anexo documento)

6-Secretario de Educación Barranquilla Dr Jorge de las Salas Sarmiento -calle 34 carrera 41 Edificio FER-

7-Secretaria de Educación Departamental del Atlántico Dra Claudia Oa Cuh Tcachman, calle 40 carreras 45 y 46 Barranquilla.

Cordial saludo

GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN

Asesora Oficina Jurídica

Anexo lo enunciado

Preparado por NCT.

Radicados 85534.38809